



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras realizadas con carácter provisional.

d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones,



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

e) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

f) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

g) Las obras de vialidad, de infraestructuras y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

h) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

j) Las obras de demolición.

k) Alineación y rasantes.

l) Obras de fontanería y alcantarillado.

m) Obras en cementerios.

n) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

ñ) Y, en general, cualesquiera obras, construcciones, instalaciones que requieran licencia de obra o urbanística municipal.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que

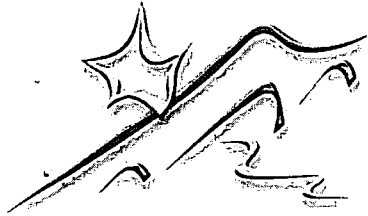
Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.

Teléfono 957 177 017

Fax 957 177 177

www.villadelrio.org

e-mail: alcalde@villadelrio.es



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de inversión nueva como de conservación.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES.

1.- Podrán obtener una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

a) Que la construcción, instalación u obra sea realizada directamente por una Entidad de Derecho Público, Fundación o Asociación particular inscrita en el Registro correspondiente como Entidad sin ánimo de lucro.

b) Que su actividad produzca beneficios específicos para el Municipio.

c) Que la construcción o instalación constituya la sede donde se

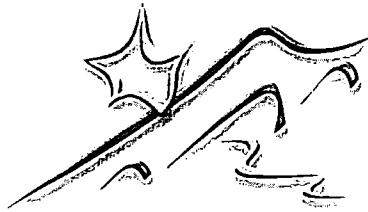
Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.

Teléfono 957 177 017

Fax 957 177 177

www.villadelrio.org

e-mail: alcalde@villadelrio.es



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

realizaran las actividades y prestaciones de servicios de esa Entidad, Fundación o Asociación.

2.- Podrán obtener una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar.

3.- Podrán obtener una bonificación del 50%, siempre que se acredite mediante la correspondiente certificación, las obras de nueva planta destinadas a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler.

En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

4.- Podrán obtener una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los siguientes términos:

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.

Teléfono 957 177 017

Fax 957 177 177

www.villadelrio.org

e-mail: alcalde@villadelrio.es



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

minusvalía de cualesquiera persona que resida

habitualmente en la misma, a efectos de cuya acreditación deberán aportar copia o certificación del empadronamiento.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará mediante Informe de la Trabajadora Social.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

5.- Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones anteriores:

5.1.- Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo antes del transcurso de un mes desde la obtención de la correspondiente licencia de obras. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal que se



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

solicita.

b) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

5.2.- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

5.3.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada.

El Transcurso del plazo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa sobre la solicitud de bonificación producirá efectos desestimatorios.

5.4.- La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

5.5.- Las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores no serán acumulables, ni de aplicación simultánea, ni sucesivamente entre sí.

5.6.- En caso de que la construcción, instalación u obra fuera susceptible de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

5.7.- Corresponderá la declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación y se acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En los demás supuesto de

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.

Teléfono 957 177 017

Fax 957 177 177

www.villadelrio.org

e-mail: alcalde@villadelrio.es



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

bonificaciones el órgano competente para su concesión será el Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TIPO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos:

- El coste de ejecución material de la obra que venga reflejado en el Proyecto Técnico.

- Cuando no sea preceptiva la presentación de Proyecto Técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, será realizado por el Técnico Municipal, en base a los siguientes criterios:

a) Los precios del Banco de Costes de la Construcción de Andalucía editado y revisado anualmente por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

b) Los precios obtenidos de aplicar el Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, anteriormente mencionados.

Quedan excluidos de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **1,59%**.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se entenderá iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a realizar las construcciones, instalaciones u obras.



AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL RÍO

Sin perjuicio de la fecha en la que se produzca el devengo del impuesto, el sujeto pasivo estará obligado al ingreso de la liquidación provisional que se practique como depósito a cuenta en la fecha notificada en la liquidación.

4.- Se establece una Fianza Provisional para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, alcantarillado, etc., y que se devolverá una vez finalizada la obra y emitido el correspondiente Informe positivo por los Servicios Técnicos Municipales.

- Por metro lineal de fachada: 50,00 Euros.

5.- Se establece una fianza provisional de 28,00 Euros a efectos de traslado a vertedero autorizado de los residuos generales en la construcción.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se

aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha y firma electrónica.

EL ALCALDE,

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 7.542/2014

El Pleno del Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión de 30 de octubre de 2014, acordó la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por utilización privada o aprovechamientos especiales de las vías públicas o terrenos de dominio público.

- Tasa por prestaciones de servicios a cargo de la Policía Local.
- Tasa por utilización de las instalaciones del Teatro Municipal.
- Tasa por expedición de documentos y concesión de autorizaciones administrativas.

- Precio Público de entrada a espectáculos organizados por el Ayuntamiento de Villa del Río en el Teatro Municipal Olímpica.

En cumplimiento del artículo 17.2 del RD Legislativo 2/2004, se somete el expediente a información pública durante 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Villa del Río, a 31 de octubre de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 8.712/2014

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos (aprobado provisionalmente por Pleno en sesión de 30 de octubre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 5 de noviembre de 2014), queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto integro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6º. Base Imponible, Cuota y Tipo Impositivo y Devengo

1. La base imponible de este Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos:

-El coste de ejecución material de la obra que venga reflejado en el Proyecto Técnico.

-Cuando no sea preceptiva la presentación de Proyecto Técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, será realizado por el Técnico Municipal, en base a los siguientes criterios:

a) Los precios del Banco de Costes de la Construcción de Andalucía editado y revisado anualmente por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

b) Los precios obtenidos de aplicar el Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, anteriormente mencionados.

Quedan excluidos de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6º. Base Imponible

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: dos coma siete por ciento (2,7%).

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: dos coma cinco por ciento (2'5%).

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: dos coma cuatro por ciento (2'4%).

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: dos coma cuatro por ciento (2'4%).

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de

años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 26%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

Artículo 5º. Cuota Tributaria

Epígrafe 3. Ocupación de terrenos uso público con mesas y sillas o vallas para reserva de mesas y sillas.

Queda derogada.

Epígrafe 4. Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

Concepto: Casetas de bares, discotecas, puestos de venta y similares por cada metro cuadrado o fracción y día de feria.

Euros: 0,35.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 4º. Cuota Tributaria

Las cuotas tributarias de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

-Tarifa Número 1. Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada en horario de mañana, 20 euros a la hora o fracción.

Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada en horario de tarde, 10 euros a la hora o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLA DEL RÍO

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

-Utilización de la sala principal por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro 300 euros.

-Utilización de la sala principal por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro 200 euros.

La tasa incluye el uso de la sala principal el día del espectáculo y también el día anterior para el ensayo general.

Asimismo el Ayuntamiento pondrá a disposición el personal de mantenimiento corriendo a cargo de la Entidad el control de entrada y la taquilla.

En todo caso los ingresos por taquilla serán para la entidad que utilice de forma privativa el teatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

NES ADMINISTRATIVAS**Artículo 5º. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fijada señalada según la naturaleza de los documentos o Expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican, agrupadas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Documentos y actividades varias administrativas de carácter general.

Concepto: a) Cada compulsia

Euros: 1

Las que excedan de 4 se abonarán a 0,57 Euros cada una.

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier expediente que se tramite por los órganos administrativos municipales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE ENTRADA A ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO EN EL TEATRO MUNICIPAL OLIMPIA

Artículo 3. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la determinada por la siguiente tarifa entendiéndose por caché el coste global de la actividad:

| Caché | Precio público general | Carné joven, cultural pensionistas, discapacitados | Precios infantiles |
|--------------|------------------------|--|--------------------|
| De 301 a 600 | 2,40 | 2,10 | 1,90 |
| De 601 a 900 | 3,60 | 3,20 | 2,80 |

DISPOSICIÓN FINAL

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río, a 15 de diciembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.